



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00435-00

PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S. Nit. 900.766.553-3

GARANTE: SAMUEL TORRES MARRUGO

Señora Jueza, a su despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, diciembre 10 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se observa que la entidad MOVIAVAL S.A.S., mediante apoderado judicial, solicita se ordene la Aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas FOO-78E, el cual se encuentra en posesión de SAMUEL TORRES MARRUGO, identificado con C.C. 1.041.982.824.

No obstante, advierte el despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

No expresó, ni allegó las evidencias de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibles, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibles la demanda de Aprehensión y entrega de Garantía mobiliaria presentada por MOVIAVAL S.A.S. contra SAMUEL TORRES MARRUGO.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD